

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 329

30 de agosto de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *García Montes*

Coautores las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey y el señor Torres Berríos

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas sobre deserción escolar provistas por el propio Departamento de Educación presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. En muchas comunidades hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos. El Estado ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos. Esto ha dejado desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie sabe dónde están. Es una obligación moral del Departamento de Educación, remediar esta situación.

A esta situación, que ha ocurrido por décadas, hay que sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19 para

poder retener matrícula escolar. Casi un cinco por ciento (5%) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso inquebrantable con la Educación y con la juventud puertorriqueña. Vamos a proveer todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del Sistema Público reciba una educación completa.

No podemos permitir que nuestros estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para asegurar que están bien y están seguros. Para garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester que el Departamento de Educación use protocolos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que dejan de asistir a la escuela sin informar el motivo sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Es momento de crear conciencia sobre este asunto en los espacios disponibles, siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro. Es de suma importancia proveer a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, establece el derecho a una educación, sin inclinación sectaria, que propenda al desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Nuestra Constitución nos delega la responsabilidad histórica de asegurar que cada estudiante reciba una educación escolar adecuada y atemperada a los tiempos.

Un modelo escolar atemperado a la realidad debe contar con toda la comunidad escolar, tomando en cuenta que la educación es la mejor herramienta y el mejor legado generacional que podemos brindarle a nuestra juventud. Por esto, es imperativo que la

educación de nuestra juventud sea resaltada desde los espacios posibles al alcance del Estado.

Tomando en cuenta la importancia de retener a nuestros estudiantes para brindarles una educación de calidad, esta medida promueve y apoya que se cumpla con este requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación a cumplir con su protocolo de
2 monitoreo de estudiantes desertores, según dispuesto en la Ley 85-2018, según
3 enmendada.

4 Sección 2.- El Secretario o la Secretaria de Educación tendrá treinta (30) días para
5 rendir un informe a la Asamblea Legislativa que incluya el plan de implementación a
6 seguir, copia de toda documentación utilizada como fuente de obtención de
7 información y cualquier otra documentación relacionada a la confección del currículo.
8 El informe deberá ser publicado en la página electrónica del Departamento de
9 Educación, garantizando el acceso gratuito al mismo.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación